



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Licenciada el 02 de diciembre de 2019  
Resolución N° 155-2019-SUNEDU/CD



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 0031-2024/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 26 de enero de 2024.

**VISTO:** El Informe Legal N° 014-2024/UNTUMBES-OAJ.EOA, del 11 de enero de 2024, mediante el cual, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, atendiendo lo solicitado por el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, alcanza, para su aprobación, propuesta del **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES (PERÚ)”**; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, para el mejor cumplimiento de los fines que le son inherentes, según lo establecido en el artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220 y en el literal n) del artículo 9° del Estatuto, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes establecer y mantener relaciones permanentes, mediante convenios, con universidades públicas y privadas, de reconocido prestigio del país y del extranjero, para el intercambio de conocimientos, experiencias y logros en las diferentes áreas del quehacer universitario;

Que, el indicado Convenio Marco, señalado en la referencia, tiene como objeto que la cooperación y complementación entre la UTMACH y UNTUMBES contribuye al desarrollo institucional, incrementando el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y académica, así como el desarrollo de programas y proyectos que favorecen a las comunidades locales y la población en movilidad humana y población vulnerable; que interesa a ambas entidades desarrollar programas conjuntos de investigación, vinculación e información y formación en el campo de desarrollo productivo; que para llevar a cabo las actividades formativas es necesario dotar de un complemento práctico a la enseñanza teórica, que procure la formación especializada de calidad de alumnos/as, para su incorporación al mundo laboral; que se reconocen mutuamente como personas con plena capacidad;

Que, mediante el Informe Legal N° 014-2024/UNTUMBES-OAJ.EOA, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA por la PROCEDENCIA, de la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Técnica de Machala (Ecuador) y la Universidad Nacional de Tumbes (Perú);

Que, en razón de lo anterior, es conveniente acoger, en los términos que se consignan en la parte resolutive, la propuesta alcanzada al efecto y disponer la aprobación del indicado convenio, cuya suscripción resulta de especial interés para esta Universidad;

Que, estando a lo formal y favorablemente opinado por el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 24 de enero de 2024, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**“Universidad Licenciada, Rumbo a la acreditación”**





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Licenciada el 02 de diciembre de 2019  
Resolución N° 155-2019-SUNEDU/CD



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN N° 0031-2024/UNTUMBES-CU.

**ARTÍCULO 1°.** - APROBAR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES (PERÚ), con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, en razón de lo señalado en la parte considerativa.

**ARTICULO 2°.** - INDICAR que en virtud de lo aquí dispuesto y en uso de las atribuciones que le son inherentes, el señor Rector, queda facultado para que, en representación de la Universidad Nacional de Tumbes, proceda a la suscripción del mencionado Convenio Marco.

**ARTICULO 3°.** - ENCOMENDAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la realización de las acciones pertinentes y conducentes al cumplimiento, en su oportunidad, de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dada en Tumbes, a los veintiséis días de enero de dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE. – (FDO) DR. JOSÉ LUIS SALY ROSAS SOLANO. - RECTOR DE LA UNTUMBES. - (FDO) ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO. -SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.



ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO  
SECRETARIO GENERAL

C.c:  
✓ RECTORADO - JLSRS  
✓ VRAC- VRINV-FCA-FCE-FIPCM.  
✓ FCS-FDCP-FACSO-OCII.  
✓ OAJ-OCRI-OCI.  
✓ INT-ARCHIVO.  
JLSRS/RECTOR  
IAPS/SEC.GRAL.  
dccf.

*“Universidad Licenciada, Rumbo a la acreditación”*



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES (PERÚ)

CONVENIO UTMACH Nro. 2024-COOP-09

Convenio Marco de Colaboración que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA-UTMACH**, con RUC Nro. 0760001580001, con domicilio en la Avda. Panamericana Km 5 1/2 Vía Pasaje, representada legalmente por. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la institución; a quien en adelante se le denominará **UTMACH** y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, con domicilio legal en la Av. Universitaria s/ n de la ciudad de Tumbes, con RUC N° 20177689051, debidamente representado por el **Dr. Enrique Edison Benites Juárez**, identificado con DNI N° 03628008 en su calidad de Rector, reconocido mediante Resolución N° 018-2024/UNTUMBES-CEU, del 07 de febrero del 2024 a quien en adelante se le denominará "**UNTUMBES**", quienes comparecen por los derechos que representan, y con plena capacidad jurídica, para suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas:



### CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL DE AMBAS INSTITUCIONES

Que, el Art. 355 de la Carta Magna del Ecuador determina, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es



el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"

Que el artículo 107.- de la Ley Orgánica de Educación Superior señala " El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología(...)"

Que, el artículo 125. de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "Programas y cursos de vinculación con la sociedad. Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular (...)"



Que el artículo 127.- de la Ley Orgánica de Educación Superior señala "Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados, los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes (...)"



Que en su Art. 17, la Ley Orgánica de Educación Superior estipula, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"

Que, el Artículo 345 de la Carta Magna del Ecuador, "...establece a la educación como servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares (...)"



Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica de educación intercultural, Derechos de las instituciones educativas particulares, literal i.) Acceder a convenios de cooperación interinstitucional con el sector público o privado para proyectos específicos que sean relevantes para el desarrollo educativo.

#### DE LA UNTUMBES:

Que, el Art. 17 de la Carta Magna del Perú determina, "En las Universidades Públicas el Estado Garantiza el Derecho a Educarse Gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...)"

Que, el Art. 18 de la Carta Magna del Perú determina que, "La educación Universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...)

Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el Marco de la Constitución y las Leyes"

Que, el Art. 19 de la Carta Magna del Perú determina que, "Las Universidades, Institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecto los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural (...)"



Que, el Artículo 3 de la Ley 30220 - Ley Universitaria, se estipula que: "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)"

Que, el Artículo 4 de la Ley 30220 - Ley Universitaria, se estipula que: "Las universidades públicas y privadas pueden integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.



Que, el Artículo 4 de la Ley 30220 – Ley Universitaria, se estipula que: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Que, el Artículo 7 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes, se estipula que: “La UNTUMBES se integra en redes interregionales, nacionales e internacionales, de universidades públicas y privadas, institutos, instituciones y organismos que fomenten la investigación científica, humanística y tecnológica, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, para brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado”.

Que, el Artículo 197 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes, se estipula que: “La Universidad establece relaciones mediante convenios, contratos u otro tipo de alianzas, con entidades del gobierno central, regional o local, así como con instituciones del sector privado, en materia de investigación científica, innovación y transferencia tecnológica”.

Que, el Artículo 197 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes, literal s) se estipula que: El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: “Aprobar acuerdos o convenios con Universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica; así como, otros asuntos relacionados con las actividades universitarias”.



## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

### DE LA UTMACH:

1. La Universidad Técnica de Machala, con sede en la ciudad de Machala y financiado por el Estado, fue fundada por Decreto Ley No. 69-04 el 14 de abril de 1969, por el Congreso de la República del Ecuador y publicado mediante Registro Oficial Suplemento 161 el 18 de abril de 1969, Es una institución que tiene la visión, de liderar el desarrollo territorial, forma y perfecciona profesionales competentes, emprendedores, innovadores, críticos y humanistas.;
2. La UTMACH es una Institución de Educación Superior, de docencia con investigación, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes y comprometidos con el desarrollo



humano, generando ciencia y tecnología para el mejoramiento de la calidad de vida en su área de influencia;

3. Conforme se desprende del Estatuto vigente de la UTMACH, el Rector Ph.D. Jhonny Pérez Rodríguez, se encuentra facultado para suscribir convenios en instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público.

#### ACERCA DE LA UNTUMBES:

La Universidad Nacional de Tumbes En marzo de 1976 se inauguraron los programas académicos de Agronomía, Contabilidad e Ingeniería Pesquera. El 8 de setiembre de 1980, el entonces Diputado por Tumbes, Dr. Armando Mendoza Flores, presenta el proyecto de ley N° 213 sobre la creación de la Universidad Nacional de Tumbes, el mismo que fue elevado a la Comisión de las Universidades, Ciencia y Cultura de la Cámara de Diputados. Esta Comisión emitió dictamen favorable el 30 del mismo mes. Más tarde, en el año de 1984, suceden una serie de actividades y pronunciamientos que desembocaron en la dación de la ley N° 23881, que crea la Universidad Nacional de Tumbes, la misma que fue promulgada el 23 de junio de 1984.

Inmediatamente se convoca al Concurso de Admisión para las carreras de Agronomía, Ingeniería Pesquera, Contabilidad y Ciencias de la Salud respectivamente, está última inicia sus actividades, en base los estudios realizados en el proyecto de creación de la Universidad regularizándose posteriormente dichos estudios, así como la creación de esta última facultad, mediante la modificación de la ley de creación a la ley N° 24894, promulgada el 30 de setiembre de 1988.



La Universidad Nacional de Tumbes es líder en la formación profesional integral, la investigación responsable y de impacto, acreditada nacional e internacionalmente, con una comunidad universitaria identificada, integrada y comprometida con el Desarrollo Sostenible de la región y el país.



La Universidad Nacional de Tumbes es una Universidad emprendedora, con excelencia académica, pionera del conocimiento de la frontera norte del país. Formamos profesionales de calidad y competitivos; desarrollamos investigación científica, tecnológica y humanista; promovemos el desarrollo y difusión de la cultura; brindamos bienes y servicios a la comunidad estudiantil y organizaciones públicas y privadas; realizamos alianzas estratégicas



interinstitucionales. Para ello, hacemos una gestión de calidad y sostenibilidad, estamos en mejora permanente, y nos vinculamos con el entorno.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

1. Que la cooperación y complementación entre la UTMACH y UNTUMBES contribuye al desarrollo institucional, incrementando el desarrollando de la investigación científica, tecnológica y académica, así como el desarrollo de programas y proyectos que favorecen a las comunidades locales y la población en movilidad humana y población vulnerable.
2. Que interesa a ambas entidades desarrollar programas conjuntos de investigación, vinculación e información y formación en el campo de desarrollo productivo.
3. Que para llevar a cabo las actividades formativas es necesario dotar de un complemento práctico a la enseñanza teórica, que procure la formación especializada de calidad de alumnos/as, para su incorporación al mundo laboral.
4. Que se reconocen mutuamente como personas con plena capacidad para la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas.



**CLÁUSULA CUARTA. - ÁREAS DE EJECUCIÓN**

Ambas partes convienen en establecer las bases de colaboración para llevar a cabo, dentro de sus respectivas facultades, actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de conocimientos artístico y cultural; así también como la inserción de las y los estudiantes universitarios en los centros institucionalizados y comunidad aplicables a planificación de la vinculación con la sociedad a través de la ejecución de todas sus líneas operativas en el ámbito de:



- Educación continua;
- Prácticas preprofesionales laborales;
- Proyectos y servicios especializados;
- Movilidad Docente y de Investigación;
- Movilidad Estudiantil.
- Fomento de redes de conocimiento y redes temáticas en proyectos de investigación.
- Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- Ejecución de proyectos de innovación;
- Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.
- Posgrado

#### **CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Las actividades abarcarán especialmente los siguientes aspectos:

- a) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- b) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, investigadores y/o técnicos.
- c) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.
- d) Prestar facilidades de acceso a las actividades académicas, científicas, tecnológicas y culturales a profesores, investigadores, graduados, estudiantes y técnicos visitantes de la contraparte.
- e) Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas que cada una ofrece.
- f) Promover la cooperación académica, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía, asistencia en temas científicos y culturales asociados a programas de maestría de la UTMACH de acuerdo a las áreas de interés común.
- g) Organizar de forma conjunta actividades enfocadas a la formación académica e investigativa sobre temáticas que sean de interés para cada una de las partes.
- h) Inserción y aceptación de los estudiantes universitarios en los centros institucionalizados y comunidad aplicables a planificación de la





vinculación con la sociedad a través de la ejecución de todas sus líneas operativas.

- i) Promover la oferta académica de cuarto nivel, para el caso la UTMACH, otorgará a los interesados un plan de descuentos en el arancel de los programas de posgrado durante la fase de inscripción y de conformidad a lo que establece su Artículo 71 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Los programas, proyectos y actividades que las partes decidan llevar a cabo bajo el presente Convenio Marco de Colaboración, se formalizarán en convenios específicos. De acuerdo a lo declarado en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en concordancia con la normativa interna de esta universidad, se deberá presentar al menos una propuesta de convenios específico de las actividades descritas en la cláusula quinta en concordancia con las líneas operativas declaradas en la cláusula cuarta del presente convenio hasta de 90 días posteriores a la suscripción del convenio Marco de Cooperación.

En caso de presentarse situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, los comparecientes pueden presentar una solicitud motivada para la ampliación del plazo que no podrá exceder 90 días.



Dentro de la propuesta de los convenios específicos que se generen, deberán ser suscritos por sus representantes legales, en los cuales deberá precisarse los siguientes aspectos:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros en su caso;
- d) Fuentes de financiamiento, en su caso;
- e) Actividades recíprocas que precisen los compromisos de trabajo de cada una de las partes;
- f) Designación de responsables;
- g) Actividades de evaluación y seguimiento;
- h) Compromisos recíprocos en materia de propiedad intelectual;
- i) Publicación de resultados.



#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - PARTICIPACIÓN

El talento humano que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior, habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, las partes integrarán una Comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con su normatividad y las posibilidades económicas de las dos instituciones.

#### CLÁUSULA OCTAVA. - RECURSOS

Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA. - DIVULGACIÓN

Si como consecuencia de los estudios, proyectos o iniciativas acordados emprendidas en el marco del presente Acuerdo Marco de Colaboración, se considera de interés hacer una o más publicaciones científicas o en medios de difusión, exposiciones temporales u otras actividades de divulgación científica, en la(s) misma(s) deberá constar que se hace por la colaboración conjunta, dejando para el caso consignado los nombres de ambas entidades.



#### CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de toda obra, descubrimiento, invento o innovación que como consecuencia de este Convenio Marco de Colaboración surgiera o fuese ejecutado durante su vigencia y en forma conjunta por personal de ambas instituciones, será de "UTMACH" y la UNTUMBES por partes iguales. En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas resultados de los trabajos que se realicen dentro de los objetivos de colaboración señalados en el presente instrumento, deberá hacerse constar en las mismas la participación de ambas Instituciones.

En aquellos productos en los sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.



En caso de existir interés de una parte, o de ser necesario para la realización de algunas de las modalidades de colaboración, la transferencia de conocimientos protegidos por alguna modalidad de la Propiedad Intelectual, los términos y condiciones que regirán dicha transferencia serán objeto de nuevos acuerdos entre las partes. Cualquier resultado obtenido en el marco de este Acuerdo, que sea susceptible de protección por cualquier modalidad de Propiedad Intelectual, será protegido de acuerdo a la legislación vigente.

Los resultados de investigación obtenidos de forma independiente por cada una de las partes, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a cada parte.

Con independencia de lo dispuesto con anterioridad, los aspectos relativos a la titularidad, a la estrategia de protección y otros relacionados con la Propiedad Intelectual, serán establecidos en cada Convenio Específico de común acuerdo entre las partes y en correspondencia con la modalidad de colaboración. En cuanto a los derechos patrimoniales correspondientes a la UTMACH se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 148 establece que "Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.



Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable.

Los resultados de las investigaciones realizadas bajo de este convenio podrán ser publicados con el interés de divulgar los conocimientos a la comunidad científica internacional. Las publicaciones se realizarán en el momento oportuno, de tal forma que no invalide las posibilidades de protección por medio de la Propiedad Intelectual, ni revelar informaciones identificadas como confidenciales.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS**

Cada una de las partes será responsable de los actos de sus delegados, funcionarios, asociados, estudiantes, y empleados.

Ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD**

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

En caso de comprobarse negligencia en la divulgación de la información cometida por cualquiera de LAS PARTES, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MARCAS**

El presente Convenio no autoriza a ninguna de las partes a registrar o utilizar las marcas o logotipos de su contraparte sin previa autorización escrita o definidas en cada convenio específico. Los acuerdos establecidos sobre el uso de marcas o logotipos deberán tener el consentimiento legal de todos los co-inventores.



#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PRESUPUESTO

El presente Convenio Marco de Colaboración no implicará compromisos presupuestales para ninguna de las partes, los mismos sólo podrán ser establecidos en los convenios específicos que se acuerden

El desarrollo de las actividades de vinculación con la comunidad, no representa un compromiso u obligación para destinar recursos económicos o establecer relaciones laborales o remuneración alguna respecto a las prácticas pre profesionales o proyectos que se ejecuten.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OTROS ACUERDOS

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras instituciones o asociaciones involucradas al área de influencia.



#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -: SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Dirección de Vinculación de la Universidad Técnica de Machala (vinculacion@utmachala.edu.ec), debe realizar el seguimiento de este convenio en cuanto a su ejecución y perfeccionamiento. A objeto de velar por el cumplimiento de compromisos, obligaciones y derechos de la universidad, para lo cual la persona designada como administrador del convenio deberá remitir informes pertinentes a esta dependencia con fines de medir el cumplimiento de sus actividades de supervisión y seguimiento.

#### **DATOS DE ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:**

Por Universidad Técnica de Machala:

**Nombre:** Lcda. Ana Moscoso Parra Mgs.

**Cargo:** directora de vinculación

**Dirección institucional:** Avda. Panamericana Km 5 ½ Vía Pasaje

**Correo electrónico institucional:** vinculacion@utmachala.edu.ec

**Teléfono institucional:** 072983362 ext. 280



Por La Universidad Nacional de Tumbes:

**Nombre:** Dr. William Cesar Luciano Salazar

**Cargo:** Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales  
Universidad Nacional de Tumbes

**Dirección institucional:** Av. Universitaria S/N Pampa Grande - Tumbes

**Correo electrónico institucional:** oct@untumbes.edu.pe

**Teléfono institucional:** +51 972856224

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

En convenio terminará por las siguientes causales:

- Por el incumplimiento de una de sus partes, de alguna de las obligaciones contraídas en las cláusulas del presente convenio, incumplimiento que deberá ser justificado;
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes previa notificación de 90 días por lo menos. Esta decisión se podrá tomar en cualquier año de vigencia del convenio.
- Por acuerdo mutuo de ambas partes.
- Por el incumplimiento del plazo señalado en el convenio.



Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc de dos miembros designada por las partes para el efecto y una tercera persona externa a las instituciones de este convenio, pero nombrada de mutuo acuerdo.

Adicionalmente, y en caso de que esa "comisión ad hoc" no pueda solucionar el conflicto, De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias



reconocido constitucionalmente por la Normativa Vigente del Ecuador o de Perú, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el país que se genere la controversia (Ecuador o Perú).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DURACIÓN**

El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de su firma y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante comunicación escrita a la otra, con tres (3) meses de anticipación, de acuerdo a las causales contenidas en la cláusula octava del presente convenio

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.** - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- 
- a) Copia de la cédula de ciudadanía o DNI del representante legal de ambas instituciones.
  - b) Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
  - c) Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN**

Ambas partes manifiestan su plena conformidad se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual,



en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

Tumbes, 18 de abril del 2024.

**Firman de conformidad:**

---

PhD. Jhonny Pérez Rodríguez  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE**  
**MACHALA**

---

Dr. Enrique Edison Benites Juárez  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE**  
**TUMBES**